

Internacional de la Educación

6° Congreso Mundial, Ciudad del Cabo, 22-26 de julio de 2011

Orden del día 13:

ENMIENDAS PROPUESTAS A LAS REGLAS DE DEBATE, LA CONSTITUCIÓN Y LOS REGLAMENTOS

SECCION A: PROPUESTAS DEL CONSEJO EJECUTIVO

1. REGLAS DE DEBATE EN EL CONGRESO

Nota explicativa del Consejo Ejecutivo

A raíz de la revisión del Congreso Mundial de 2007, el Consejo Ejecutivo decidió que si la duración del uso de la palabra individual se acortara, se facilitaría la participación en los debate de un mayor número de oradores. Esta cuestión fue planteada en varios comentarios relativos a los trabajos del Congreso. El Consejo decidió proponer las siguientes enmiendas a las Reglas del debate y los Reglamentos que regulan la duración del tiempo asignado a los oradores:

1.1. Enmiendas a las reglas de debate del Congreso (en negrita- itálica):

1. Un/a delegado/a o miembro del Consejo Ejecutivo hará uso de la palabra solamente una vez en un determinado debate, a menos que el Congreso decida lo contrario. El representante de un Comité del Congreso que presente un informe o proponga una resolución (no relacionada con una cuestión de procedimiento) tendrá derecho a réplica al cerrarse el debate sobre un determinado punto.
2. El pedido de uso de la palabra debe ser hecho por escrito a la presidencia (y depositado en la mesa del secretario), salvo cuando se trate de una cuestión de orden o procedimiento. El/la delegado/a a quien el/la Presidente/a haya invitado a tomar la palabra puede ceder su derecho de palabra a otro miembro del sindicato del/la delegado/a en cuestión. El/la Presidente/a llamará a los/las oradores/as en el orden en que éstos/as hayan manifestado su deseo de hacer uso de la palabra.
3. En todo momento durante el curso del debate, el/la Presidente/a puede llamar la atención del orador/a si sus comentarios no corresponden al tema del debate, o si el/la orador/a excede el tiempo asignado.
4. El/la Secretario/a General tendrá derecho al uso de la palabra sobre cualquier tema.
5. Los proyectos de resolución (mociones) que hayan sido sometidos al Congreso por las organizaciones miembros o por el Consejo Ejecutivo de conformidad con los procedimientos prescritos, deben ser propuestos y secundados por delegados/as acreditados/as o por miembros del Consejo Ejecutivo ante el Congreso para presentarlas para debate en el Congreso.

6. ***Al presentar la resolución para el debate, el/la promotor/a debe indicar qué delegado/a acreditado/a secunda el proyecto de resolución. No es necesario que el/la que lo secunda se dirija al estrado o hable.***
7. El/la promotor/a del proyecto de resolución debe hacer uso de la palabra cuando éste sea presentado al Congreso.
8. ***Si el/la que lo secunda desea hablar, puede postergar su derecho a hacer uso de la palabra hasta después durante el debate, pero debe introducir un impreso de "solicitud de uso de la palabra".***
9. Las enmiendas al proyecto de resolución que hayan sido sometidas al Congreso por las organizaciones miembros o por el Consejo Ejecutivo de conformidad con los procedimientos prescritos, también deben ser propuestas y secundadas por delegados/as acreditados/as o por miembros del Consejo Ejecutivo para presentarlas al Congreso.
10. ***Al presentar la modificación para el debate, el/la promotor/a debe indicar qué delegado/a acreditado/a secunda la modificación. No es necesario que el/la que lo secunda se dirija al estrado o hable.***
11. El/la promotor/a de la modificación debe hacer uso de la palabra cuando ésta sea presentada al Congreso.
12. ***Si el/la que lo secunda desea hablar, puede postergar su derecho a hacer uso de la palabra hasta después durante el debate, pero debe introducir un impreso de "solicitud de uso de la palabra".***
13. Las enmiendas a un proyecto de resolución deben incluirse inmediatamente después de que el/la promotor/a y el/la que lo secunda (si el/la que lo secunda elige hacer uso de la palabra al iniciarse el debate) hayan hecho uso de la palabra. Si el/la que lo secunda decide hacer uso de la palabra más adelante en el debate, las enmiendas deben incluirse cuando el/la promotor/a haya terminado su turno en el uso de la palabra.
14. Cada enmienda debe ser concluida antes de abordar la siguiente.
15. Cada delegado/a puede hacer uso de la palabra solamente una vez en relación con un proyecto de resolución o enmienda presentado a la asamblea, excepto el/la promotor/a del proyecto de resolución que puede hacer uso de la palabra una vez sobre el proyecto de resolución y una vez sobre toda enmienda. El/la promotor/a también puede replicar al debate sobre el proyecto de resolución (o el proyecto de resolución sustantivo) antes de ser sometido a votación.
16. El/la promotor/a de un proyecto de resolución puede hacer uso de la palabra cinco minutos como máximo al proponer la resolución.
17. ***Al resto de los/as oradores/as que intervengan en el debate sobre un proyecto de resolución o enmiendas se les permite hacer uso de la palabra durante tres minutos como máximo***
18. ***Con el fin de concluir un determinado asunto, la presidencia puede, siempre que el Congreso lo autorice, reducir el tiempo de palabra asignado a los/as oradores/as a dos minutos o menos.***
19. Una vez que el/la promotor/a del proyecto de resolución o enmienda y el/la que la secunda, si éste/a ha hecho uso de la palabra inmediatamente después de que el/la promotor/a lo haya hecho, la presidencia seleccionará a su vez los/as oradores/as a favor y en contra del proyecto de resolución o enmienda. Si durante el curso del debate no hay otros/as oradores/as contra el

proyecto de resolución o enmienda que hayan solicitado hacer uso de la palabra, la presidencia puede someter inmediatamente el proyecto de resolución o enmienda a votación.

20. El debate sobre cualquier asunto que se someta ante el Congreso puede interrumpirse en cualquier momento si se presenta una cuestión de orden o procedimiento. La presidencia deberá dictaminar de inmediato si se trata de una cuestión de orden.

Si una cuestión impugna el dictamen de la presidencia, ésta será sometida inmediatamente a votación.

Se deberá presentar una cuestión de procedimiento en los siguientes casos:

- (i) para aplazar la sesión;
- (ii) para aplazar el debate;
- (iii) para concluir el debate y/o someter a votación el asunto en discusión;
- (iv) para seguir adelante con el siguiente punto del orden del día.

Las cuestiones anteriores o cualquier otra cuestión de procedimiento se someterán inmediatamente a votación, salvo en los casos en que la delegación que haya sometido el proyecto de resolución en discusión decida ejercer su derecho a réplica.

1.2. Enmienda al Reglamento 8 (Reglas de debate):

Con el fin de poner en práctica los cambios propuestos en los anteriores puntos 17 y 18, deben introducir las siguientes enmiendas al Reglamento 8 letra (c) de la IE: -

- (i) Insertar en la primera frase, después de las palabras "de cada": "**persona que proponga una resolución y de las que contribuyan a otros debates o discusiones distintos a las resoluciones**". Eliminar el término "orador".
- (ii) Insertar una nueva segunda frase de la siguiente manera: - "**A todos los oradores que intervengan en un debate sobre una resolución o una enmienda, salvo el que propone la resolución, se les permitirá hacer uso de la palabra durante no más de tres minutos**".
- (iii) Eliminar la palabra "tres" en la última frase y sustituirla por "**dos**".

2. SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O RENUNCIA DE LA AFILIACIÓN

Nota explicativa del Consejo Ejecutivo:

El objeto de las enmiendas es clarificar las implicaciones que conlleva la suspensión de la afiliación de una organización. El actual Artículo prevé la suspensión de la afiliación, pero no indica con toda claridad las repercusiones que debería tener dicha suspensión ni el procedimiento a seguir para imponer o levantar una suspensión.

2.1. Enmienda al artículo 7 de la Constitución (Suspensión y exclusión de afiliación):

Suprimir el artículo 7 y sustituirlo por el texto siguiente:

"Artículo 7: SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O RENUNCIA DE LA AFILIACIÓN

Suspensión de la afiliación e investigación de los cargos

(a) En el caso de que se aduzca que una organización miembro viola o no cumple con los requisitos de la Constitución, sobre la base de una demanda presentada por el consejo de administración de otra organización miembro o de acuerdo con la iniciativa del Consejo Ejecutivo en sí, el Consejo Ejecutivo derivará la cuestión para que sea investigada por el Comité de Expertos establecido en virtud de las disposiciones del Artículo 5.

(b) En espera del resultado de la investigación realizada por el Comité de Expertos, el Consejo Ejecutivo puede decidir, por una mayoría de dos tercios de los presentes con derecho a voto en una sesión con quórum, suspender la afiliación de la organización investigada.

(c) Una organización a la que se le suspende la afiliación no reunirá los requisitos para ser representada en las actividades de la Internacional de la Educación, no recibirá subsidios de la Internacional de la Educación en virtud de ningún plan y sus representantes también quedarán suspendidos de participar en las estructuras de gobierno de la Internacional de la Educación en cualquier nivel.

(d) Una organización que queda suspendida de la afiliación debe continuar cumpliendo sus obligaciones de pagar aportes de afiliación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 19.

(e) Una investigación iniciada en virtud del apartado (a) o (f) debe realizarse en un plazo no mayor a los doce meses siguientes a la decisión del Consejo Ejecutivo de iniciar la investigación. Si la investigación no ha concluido en el plazo de doce meses, la suspensión debe levantarse automáticamente.

(f) El Consejo Ejecutivo también puede decidir suspender la afiliación de una organización por una mayoría de dos tercios de los presentes con derecho a voto en una sesión con quórum sobre la base de las demandas presentadas desde dentro de la organización que no ha cumplido con los términos de su propia constitución y reglamentos. Dichas demandas pueden ser inicialmente investigadas por el secretario y, si el resultado de dicha investigación no es satisfactorio, puede derivarse al Comité de Expertos para su investigación.

Procedimientos para la investigación realizada por el Comité de Expertos

(g) En el caso de que el Consejo Ejecutivo derive una organización al Comité de Expertos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- (i) El Comité de Expertos deberá investigar los cargos y realizar una audiencia antes de presentar los resultados ante el Consejo Ejecutivo.
- (ii) La organización cuyo estado de afiliación esté en revisión por parte del Comité de Expertos deberá recibir una notificación adecuada, una copia de los cargos, el derecho a responder a los cargos y una copia de los resultados de la investigación del Comité de Expertos.
- (iii) El resultado de la investigación efectuada por el Comité de Expertos deberá ser comunicado al Consejo Ejecutivo, a fin de que éste determine la medida que deberá tomarse, tal como se especifica en los Reglamentos.

Conclusiones de la investigación y cancelación de la afiliación

(h) Si los resultados de una investigación concluyen que el problema se ha resuelto o que la demanda no tenía fundamentos, la organización miembro deberá reintegrarse en la siguiente reunión del Consejo Ejecutivo.

(i) Si los resultados de una investigación concluyen que los cargos contra la organización son justificados, el Consejo Ejecutivo podrá cancelar la afiliación de la organización o podrá conceder a la organización un período no superior a seis meses para corregir la situación a satisfacción del Consejo Ejecutivo. La organización permanecerá suspendida

hasta que haya transcurrido el período de seis meses, o hasta que rectifique la situación. Si no se ha rectificado la situación en el plazo especificado de seis meses, la afiliación de la organización se cancelará.

(j) Será necesaria una mayoría de dos tercios de los presentes con derecho a voto en una sesión con quórum para que el Consejo Ejecutivo no admita la afiliación de una organización.

(k) Deberá informarse a la organización miembro involucrada sobre la decisión del Consejo Ejecutivo y sobre los motivos que justifiquen dicha decisión.

(l) Toda organización que esté en mora en el pago de sus cuotas de afiliación durante más de veinte y cuatro (24) meses, sin la aprobación del Consejo Ejecutivo, se excluirá de la afiliación.

(m) Toda organización miembro que haya sido suspendida o excluida por el Consejo Ejecutivo, por un motivo que no sea la mora en el pago de las cuotas de afiliación, tendrá el derecho de apelar ante el Congreso Mundial de acuerdo con las condiciones que se especificarán en los Reglamentos.

Renuncia a la afiliación

(n) Una organización que desea renunciar a la afiliación en la Internacional de la Educación deberá entregar una notificación de dicha intención con seis meses de anticipación. Las obligaciones financieras con la Internacional de la Educación no vencerán hasta la finalización de dicho período de seis meses.

(o) El Consejo Ejecutivo sólo tendrá en cuenta las notificaciones de renuncia debidamente autorizadas por el consejo de administración de la organización miembro."

3. ESTRUCTURAS SUBREGIONALES Y TRANSREGIONALES

Nota explicativa del Consejo Ejecutivo:

El artículo 13 de la Constitución dispone la creación de cinco regiones a las que pueden asignarse los países así como las organizaciones miembros que se encuentran en dichos países. La responsabilidad de la definición precisa de las regiones y la asignación de los países a dichas regiones se asigna al Consejo Ejecutivo en el Reglamento 18. No hay ninguna disposición en la Constitución ni en los Reglamentos respecto al establecimiento de estructuras subregionales y/o transregionales.

El Consejo Ejecutivo decidió en su reunión de marzo de 2009:

- (1) Que la IE establezca más estructuras subregionales, las que sean pertinentes, para que las organizaciones tengan la oportunidad de interactuar y participar con la IE y con otras organizaciones miembro de la región que tengan intereses y preocupaciones similares;
- (2) Que la IE establezca agrupaciones interregionales en las que los intereses y las preocupaciones de las organizaciones miembro garanticen dichas estructuras; y
- (3) Que la IE revise las fronteras de sus regiones para asegurarse de que las organizaciones miembro de las fronteras no se encuentren aisladas ni se les prive de la oportunidad de participar en las actividades de la IE y de interactuar con otras afiliadas de su región.

El Consejo Ejecutivo propone las enmiendas consiguientes a la Constitución y Reglamentos:

3.1. Enmienda al artículo 13 de la Constitución (Estructuras regionales):

Insertar en el Artículo 13 una nueva cláusula (e) como sigue:-

- (e) **“La Internacional de la Educación también podrá crear las estructuras subregionales y transregionales que considere necesarias para asesorar al Consejo Ejecutivo sobre las políticas y actividades que pueden llevarse a cabo en los países de una subregión o en los países en más de una región, en la que los países estén vinculados por la existencia de un órgano intergubernamental para los gobiernos de los países en cuestión, o por un patrimonio cultural o lingüístico. Estas estructuras se regirán por los Reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo.”**

3.2. Enmienda al Reglamento 18 (Definición de regiones):

Insertar una nueva segunda frase en el Reglamento 18. Definición de regiones como sigue

“El Consejo Ejecutivo también deberá asignar, los países a las estructuras subregionales o transregionales, cuando proceda, después de realizar las consultas necesarias con las organizaciones miembro en cuestión”.

4. APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ ESPECIAL DE FINANCIACIÓN Y ESTRUCTURAS

4.1. Enmienda al reglamento 25 (Comité financiero):

Para conciliar la práctica actual con relación al Comité Financiero y para implementar las recomendaciones del Comité Especial de Financiación y Estructuras se deberán realizar las siguientes enmiendas al Reglamento 25:-

- (i) Insertar **“el Consejo Restringido y dos miembros adicionales”** después de las palabras “compuesto por” en (a), y
- (ii) Insertar las palabras **“en colaboración con cada una de las reuniones ordinarias del Comité Restringido y”** después de “debe reunirse” en (d).

El texto revisado sería el siguiente:-

25. COMITÉ FINANCIERO

- (a) El Comité Financiero debe estar compuesto por ***el Consejo Restringido y dos miembros adicionales*** del Consejo Ejecutivo que serán designados por el Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo debe nombrar a un/a Presidente/a del Comité que presidirá las reuniones del Comité y actuará como vocero del mismo.
- (b) Un miembro será nombrado para un plazo de cuatro años y podrá ser reelegido.
- (c) El Comité debe:
- (i) presentar el informe financiero y el presupuesto al Consejo Ejecutivo y en el nombre de éste al Congreso;
- (ii) hacer recomendaciones al Consejo Ejecutivo con respecto a la conducción y administración financiera de la Internacional de la Educación;
- (iii) informar al Consejo Ejecutivo sobre las cuotas de afiliación atrasadas y hacer recomendaciones con respecto a la implementación del Artículo 7b de la Constitución y el Artículo 26 de estos reglamentos;

- (iv) hacer recomendaciones al Consejo Ejecutivo con respecto a los salarios y condiciones de empleo de los miembros del personal;
 - (v) hacer recomendaciones al Consejo Ejecutivo con respecto al salario y condiciones de empleo del/de la Secretario/a General;
 - (vi) informar al Consejo Ejecutivo sobre las implicancias financieras de cualquier decisión o propuesta;
 - (vii) analizar e informar al Consejo Ejecutivo sobre cualquier otro asunto que el Consejo le haya remitido con respecto a los ingresos, egresos, inversiones, cuentas, propiedades y costos de operación de la Internacional de la Educación.
- (d) El Comité debe reunirse **en colaboración con cada una de las reuniones ordinarias del Comité Restringido** y antes de cada reunión del Consejo Ejecutivo.
- (e) La primera reunión del Comité en cada año debe considerar una declaración de auditoría y un balance del año precedente, un presupuesto revisado para el año actual y un presupuesto para el próximo año, presentados por el/la Secretario/a General.
- (f) En el año en que se va a llevar a cabo un Congreso, el Comité debe considerar una declaración de auditoría y un balance del año precedente, un presupuesto revisado para el año actual y un presupuesto general para los próximos años incluyendo el año en el cual se llevara a cabo el próximo congreso. Este presupuesto general debe ser presentado por el/la Secretario/a General.
- (g) El Comité debe recibir toda información que sea relevante para el cumplimiento de sus tareas de parte del/de la Secretario/a General.

4.2. Enmienda al Reglamento 26 (Cuotas de afiliación):

A fin de evitar que la organización sufra de una falta de dinero en efectivo al principio de cada año fiscal y, en especial, después de los años en el que se celebra un Congreso, cuando las reservas de dinero estén al mínimo, la fecha del pago de las cuotas deberá adelantarse al 31 de marzo, es decir al final del primer trimestre del año fiscal. En los años en que haya Congreso esto también ayudará a llevar a cabo un primer cálculo del número de delegados y votos a los que las organizaciones tienen derecho en el Congreso. A presente esto no puede completarse hasta el mes de julio, mes en el que se celebran los Congresos. Se propone una enmienda adicional para conciliar la práctica del Consejo mediante la cual se otorgan acuerdos especiales de más de un año para pagar las cuotas, con la presente disposición de la Constitución y Reglamentos, que sólo proporciona acuerdos de un año. Se deberán realizar las siguientes enmiendas al Reglamento 26:-

- (i) Reemplazar todos los "30 de junio" con **"31 de marzo"**;
- (ii) Reemplazar todos los "31 de diciembre" con **"30 de septiembre"**;
- (iii) Borrar "31 de diciembre del año anterior" y escribir **"el 30 de septiembre anterior del mismo año"** en (c);
- (iv) Borrar "después de tres meses" y escribir **"después de un mes"** en (d);
- (v) Escribir **"normalmente"** después de la palabra "expirarán" y escribir una segunda frase nueva: **"En circunstancias excepcionales se podrá aprobar un acuerdo especial por un período de hasta tres años"** en (h).

El texto revisado sería el siguiente:-

26. CUOTAS DE AFILIACIÓN

- (a) Las cuotas pagables a la Internacional de la Educación por una organización miembro debe ser determinada por el Congreso.
- (b) Las cuotas de afiliación deben ser recibidas antes del **31 de marzo** de cada año y debe computarse el total de miembros afiliados a la organización al **30 de septiembre** del año anterior.
- (c) Cada organización miembro debe notificar a la Internacional de la Educación antes del **30 de noviembre** de cada año la cantidad de afiliados que tiene al **30 de septiembre anterior del mismo año** y debe proporcionar toda la información requerida para el cálculo de las cuotas. El Consejo Ejecutivo puede pedir a la organización miembro una información más especificada.
- (d) En caso de que la organización miembro no remita la información requerida antes del **30 de noviembre**, ni envíe la información detallada requerida **después de un mes**, el Consejo Ejecutivo puede determinar la cantidad per cápita que tendrá que ser abonada a la Internacional de la Educación sobre la base de la información obtenida por otras fuentes.
- (e) Las cuotas de afiliación deben ser pagadas en la moneda convertible a ser determinada por el Consejo Ejecutivo.
- (f) Si en un año el pago recibido al **31 de marzo** es menor a la cifra determinada en concordancia con los párrafos anteriores, se informará a la organización miembro que tiene una deuda, y todos los pagos recibidos posteriores a ese **31 de marzo**, en ese año o en los siguientes, serán considerados, en primera instancia, como parte de pago de resolución de la deuda o atraso.
- (g) Si la organización miembro es incapaz de cumplir con sus obligaciones financieras por circunstancias extraordinarias, el Consejo Ejecutivo tendrá la autoridad para llegar a un acuerdo especial con la organización que permita:
 - (i) un retraso en el pago;
 - (ii) un pago por un número menor de afiliados; o
 - (iii) pago en moneda no convertible; o, en casos extremos,
 - (iv) una exoneración de una parte o de todo el pago de las cuotas de afiliación.
- (h) Los acuerdos especiales expirarán **normalmente** al fin del año calendario en el cual fueron llevados a cabo, pero pueden ser renovados en el año siguiente. **En circunstancias excepcionales se podrá aprobar un acuerdo especial por un período de hasta tres años.** Los acuerdos del pago en moneda no convertible deben establecer el valor real del pago acordado en moneda convertible. Esto constituirá la base para el cálculo del número de delegados y votos que la organización tendrá en el Congreso. Se debe informar en cada Congreso sobre los acuerdos especiales.
- (i) El número de delegados y votos que una organización tendrá en el Congreso debe calcularse de acuerdo al número promedio de miembros por los que se han pagado cuotas de afiliación desde el Congreso precedente o desde el año de afiliación, después de haberse hecho los ajustes con respecto a cualquier deuda o atraso de los años precedentes.

4.3. Enmienda al Artículo 9(b) de la Constitución y al Reglamento 7:

El Comité Especial recomendó que Congreso Mundial debe establecer un Comité de Auditores Internos, formado por un(a) representante de cada región con cierta experiencia financiera para que informe al Congreso de las cuentas auditadas. El presidente del Comité Financiero, el secretario general, o quien sea designado, también serán miembros ex-officio del Comité de Auditores. El comité

se reunirá entre Congresos para supervisar las cuentas y elaborar un informe sobre la situación financiera de cara al siguiente Congreso. Las siguientes enmiendas son propuestas para hacer efectiva dicha recomendación.

4.3a Enmienda al Artículo 9(b) de la Constitución (Congreso mundial)

Incluir en el artículo 9(b) el siguiente apartado (iv) y reenumerar los siguientes apartados:

“(iv) nombrar al Comité de Auditores Internos;”

4.3b Enmienda al Reglamento 7 (Comités del Congreso):

(i) Incluir una nueva sección (d) y reenumerar las siguientes secciones:

“(d) Comité de Auditores

- (i) El Congreso nombrará un Comité de Auditores Internos, formado por un(a) representante de una organización miembro por cada una de las cinco regiones de la IE.**
- (ii) El presidente del Comité Financiero, el secretario general y el Presidente, o quien sea designado, también serán miembros ex-oficio del Comité de Auditores.**
- (iii) El Comité de Auditores Internos tendrá como función examinar las cuentas anuales auditadas de la IE y presentar la información pertinente al siguiente Congreso.**
- (iv) El Comité de Auditores se reunirá entre Congresos para supervisar las cuentas y elaborar un informe sobre la situación financiera de cara al siguiente Congreso.**
- (v) Por lo que respecta a los miembros del Comité de Auditores al que se hace referencia en el punto (i) anterior, las organizaciones miembros presentarán candidaturas al Consejo Ejecutivo antes del Congreso, siendo el criterio de selección los conocimientos financieros.**
- (vi) El Consejo Ejecutivo recomendará a un representante así nominado, procedente de cada una de las regiones para el Congreso, para ser elegido para el Comité de Auditores Internos.**
- (vii) El mandato de los miembros del Comité de Auditores, aparte de los miembros ex-oficio, expirará al concluir el Congreso siguiente al de su nombramiento.”**

(ii) Incluir en el nuevo apartado (e), antes (d), del Reglamento 7 los términos **“Comité de Auditores Internos”** después de “Comité de Resoluciones”.

5. CÁLCULO DE LA MAYORÍA DE DOS TERCIOS EN UNA VOTACIÓN SOBRE UNA CUESTIÓN CONSTITUCIONAL

Nota explicativa del Consejo Ejecutivo:

La cuestión de la definición de la mayoría de dos tercios en una votación se plantea en relación con las enmiendas a la Constitución y los Reglamentos en el artículo 25 (d), donde se describe como “dos tercios de los votos emitidos”. En el Reglamento 9 (d) (i) se describe como “dos tercios de los delegados presentes y votantes”. Visto que estos términos se prestan a más de una interpretación, el Consejo Ejecutivo decidió hacer una interpretación formal de lo que constituye una mayoría de dos tercios en una votación sobre una enmienda a la Constitución o los Reglamentos de la IE. Es conveniente evitar los debates polémicos acerca de las reglas y procedimientos entre los asistentes de una conferencia en un debate polémico. Los participantes en el debate de una reunión o conferencia deben tener claro cuáles son las reglas que se aplican para su toma de decisiones.

El propósito del requisito de mayoría de dos tercios consiste en asegurarse ya sea de que una propuesta cuenta con un amplio apoyo entre los miembros de la organización, o que no puede ser aprobada. El índice de referencia pretende ser superior al cincuenta por ciento más uno que suele adoptarse normalmente. Una abstención no reconoce el apoyo a una propuesta, pero podría dar lugar a que una propuesta fuera aprobada en caso de que numerosos votantes potenciales registraran su abstención.

Se requiere una solución a este problema que no requiera a su vez múltiples enmiendas a la Constitución y los Reglamentos con el fin de proporcionar, por ejemplo, la emisión de un número mínimo de votos. En caso de que se emitieran sólo tres votos entre, quizás, cientos de votos potenciales, al tomarse como base una disposición de mayoría simple de dos tercios, dos votos a favor y uno en contra podrían constituir una mayoría de dos tercios. Por lo tanto, la mayoría de dos tercios deberá tener en cuenta los votos potenciales, es decir, los votos de que dispondrían los participantes registrados en el congreso.

El Consejo Ejecutivo decidió, por tanto, que la interpretación de la Constitución de la IE sea en el sentido de que una mayoría de dos tercios en una votación relativa a una enmienda a la Constitución y/o los Reglamentos deberá consistir en los dos tercios de los votos admisibles de los participantes registrados para asistir al congreso. En estas circunstancias, las abstenciones y los votos negativos tienen el mismo efecto. Con este fin, se presentan a continuación los proyectos de enmienda a la Constitución y los Reglamentos.

5.1. Enmienda al Artículo 25(b) de la Constitución (Enmiendas a la Constitución):

Reemplazar "*dos tercios de los votos emitidos*".

con "*dos tercios de los votos admisibles de las organizaciones miembros que han registrado su presencia en el Congreso*".

6. CREACION DE UNA CATEGORIA DE MIEMBRO "ASOCIADO"

Nota explicativa del Consejo Ejecutivo:

La Internacional de la Educación incluye entre sus objetivos actuales los siguientes:-

- fomentar a través de sus organizaciones relaciones más estrechas entre los docentes y trabajadores de la educación en todos los países ya todos los niveles de la educación;
- promover y ayudar al desarrollo de organizaciones independientes y democráticas de los docentes y trabajadores de la educación, especialmente en aquellos países donde las condiciones políticas, sociales, económicas u otras impidan la aplicación de los derechos humanos y sindicales, la progresión de sus términos y condiciones de trabajo y la mejora de los servicios educativos;
- promover la unidad entre todos los sindicatos independientes y democráticos tanto en el sector educativo como con otros sectores, y contribuir así al desarrollo del movimiento sindical internacional.

La siguiente revisión de la composición así como de las políticas y prácticas de afiliación se ha preparado en el contexto de estos objetivos.

La Internacional de la Educación es actualmente la única gran organización de docentes y trabajadores de la educación en el mundo. Existe un pequeño número de federaciones regionales independientes a las que pueden afiliarse organizaciones de docentes y trabajadores de la educación y también está FISE, que presume de ser una organización mundial, pero que cuenta solamente con un reducido número de afiliados.

En todos los países del mundo hay una serie de organizaciones nacionales que representan a los docentes y otros trabajadores de la educación que no son de miembros de la IE. Algunas de ellas se ajustan a los criterios de afiliación de la IE, pero no han solicitado dicha afiliación por razones políticas, o bien aquellas a las que se ha hecho saber que las organizaciones miembros de la IE en su país se opondrían a su solicitud de afiliación. Otras organizaciones han solicitado dicha afiliación, pero ha sido rechazada porque no cumplían con uno o más de los criterios necesarios. Los criterios más comunes que no cumplen estas organizaciones son la independencia de la influencia o control gubernamental y un proceso interno democrático respecto a la toma de decisiones.

Muchas de estas organizaciones apoyarían las metas y objetivos de la IE. No tendrían ninguna dificultad en comprometerse con las políticas y las aspiraciones de la IE que se pide a las organizaciones miembros. En el contexto del monopolio implícito mundial que la IE ejerce en la actualidad en lo que respecta a la representación de los docentes y los trabajadores de la educación, se plantea la cuestión de relacionarse y cooperar con esas organizaciones, especialmente cuando son la única organización que tiene posibilidades de convertirse en un miembro de la IE en un determinado país.

Es evidente que la IE tendría interés en tratar de asegurar que mantiene su posición predominante como la organización que representa a los docentes y trabajadores de la educación a nivel mundial y, en ese contexto, evitar el desarrollo de organizaciones alternativas a nivel regional o mundial. El enfoque actual del proceso de afiliación de nuevos miembros no alienta a las organizaciones susceptibles de convertirse en miembros que no cumplen todos los criterios de afiliación a adaptarse para cumplir dichos criterios, ni la IE busca de forma regular y activa afiliarse a organizaciones no miembros que quizás cumplan los criterios de afiliación.

En el contexto del cumplimiento de los objetivos de la IE de unir a los sindicatos del sector de la educación de todo el mundo y promover y contribuir al desarrollo de organizaciones independientes y democráticas de docentes y trabajadores de la educación, se requiere un enfoque más sistemático y activo de la afiliación y cooperación con las posibles organizaciones miembros a nivel mundial y regional.

En octubre de 2000, el Consejo Ejecutivo aprobó un documento titulado *EI Membership Recruitment and Retention: Developing a Strategic Approach* (Afiliación y retención de miembros en la IE: desarrollo de un enfoque estratégico). Este documento contenía comentarios similares a los que aquí figuran. Fue elaborado cuando la CSME era un rival importante para la IE y las discusiones estaban en curso sobre una posible fusión de ambas organizaciones. Las recomendaciones contenidas en ese documento para un plan de acción sobre la afiliación y retención de afiliados siguen siendo pertinentes hoy. El documento pedía una estrategia global de afiliación y retención formulada para cumplir las metas y los objetivos ya mencionados, requería la recolección y análisis de datos, el establecimiento de los objetivos a los que hay que dirigirse para contar con un mayor número de miembros, la identificación de prioridades y la preparación de un enfoque sistemático dirigido a las organizaciones no afiliadas.

La IE no ofrece incentivos tangibles para que las organizaciones que no cumplen con uno o más de los criterios de afiliación de la IE y, por tanto, no pueden convertirse en miembros de la IE, se adapten de forma a cumplirlos. Permanecen aisladas de la influencia de la IE y no pueden cooperar con la IE ni con sus organizaciones miembros de manera que fomenten su cambio. Un marco formal estructurado para que dichas organizaciones colaboren con la IE tendría más probabilidades de influir para que desarrollen sus estructuras, políticas y prácticas con el fin de cumplir con los criterios de afiliación de la IE.

En algunas organizaciones, incluyendo la CSI, está prevista la fórmula de miembro *asociado* para las organizaciones que apoyan los objetivos de la organización, pero que no cumplen totalmente los criterios para la plena afiliación. La condición de miembro *asociado* puede habilitar a dicha organización a una participación limitada en las actividades de la organización y cooperar y colaborar abiertamente con las organizaciones miembros existentes. Sus representantes pueden asistir a conferencias y seminarios como participantes, pero a las reuniones de la ejecutiva sólo asisten en

calidad de observadores. No tienen derecho a votar en las elecciones, pero pueden recibir asesoramiento y asistencia práctica, los boletines de información y otras comunicaciones regulares de la organización. Tienen que pagar una cuota, aunque reducida. En algunas organizaciones, la categoría de miembro *asociado* debe examinarse cada dos años o, puede tener solamente una duración determinada. Si la IE introdujera una disposición para dicha afiliación de *asociado*, asimismo determinaría los derechos y ventajas que implicaría esta categoría de miembro.

No hay muchas organizaciones que encajarían en el grupo (i) anteriormente mencionado, es decir, que cumplan los criterios de afiliación y no la hayan solicitado, o a las que se haya disuadido de presentar su candidatura a la afiliación. El segundo grupo (ii), es decir aquellas organizaciones que responden a algunos pero no a todos los criterios, y que estarían dispuestas a comprometerse a apoyar los objetivos de la IE en el marco de miembros *asociados*, parece contar con un gran potencial para ampliar la influencia de la IE. El Consejo Ejecutivo decidió proponer las siguientes enmiendas a la Constitución y Reglamentos necesarias para crear una categoría de Miembro Asociado.

6.1. Enmienda al Artículo 4 de la Constitución (Afiliación):

Insertar en el artículo 4 una nueva cláusula (e) como sigue:

“(e) La Internacional de la Educación también podrá admitir en una categoría especial de miembro asociado, conforme lo definen los Reglamentos de la IE, por un período o períodos determinados, a las organizaciones que no cumplen plenamente los criterios de afiliación establecidos en el anterior apartado (b). Las solicitudes para dicha afiliación como miembro asociado se considerarán de conformidad con las condiciones dispuestas en los anteriores apartados (c) y (d).”

6.2. Nuevo Reglamento 2 (Afiliación asociada)

Insertar en el Reglamento un nuevo punto 2. Afiliación asociada, según se indica, y volver a numerar los Reglamentos subsiguientes en consecuencia:

“2. AFILIACION ASOCIADA

- (a) **En el caso de una organización que solicite la afiliación a la Internacional de la Educación, pero que, a juicio del Consejo Ejecutivo o del Comité de Expertos, no cumpla plenamente los criterios de afiliación, el Consejo Ejecutivo puede ofrecerle la categoría de miembro asociado por un determinado período con el fin de permitirle adaptarse para cumplir plenamente los criterios de afiliación.**
- (b) **La afiliación como miembro asociado podrá concederse por un período inicial de cuatro años o menos. El Consejo Ejecutivo podrá conceder la afiliación asociada a una organización por un período adicional de cuatro años o menos, pero dicha afiliación se limitará en todo caso a períodos por un total no superior a ocho años.**
- (c) **La lista de organizaciones con la condición de miembro asociado debe comunicarse a cada Congreso.**
- (d) **Una organización a la que se ha concedido la categoría de miembro asociado tendrá derecho a**
 - (i) **participar en las actividades y programas de la IE**
 - (ii) **recibir las publicaciones, asesoramiento y asistencia de la IE**
- (e) **Una organización a la que se ha concedido la categoría de miembro asociado deberá**

- (i) **cumplir con las obligaciones constitucionales dispuestas para las organizaciones miembros en la letra (b) del artículo 6**
 - (ii) **pagar las cuotas de afiliación a una tasa determinada por el Consejo Ejecutivo, pero que en todo caso no será inferior al setenta y cinco por ciento de la tasa aplicable a las demás organizaciones afiliadas en el país en cuestión, en caso de que éstas existan e**
 - (iii) **informar anualmente al Consejo Ejecutivo de la IE sobre las medidas que ha tomado la organización para cumplir plenamente los criterios de afiliación de la IE.**
- (f) **Una organización a la que se ha concedido la categoría de miembro asociado no tendrá permitido**
 - (i) **votar en las elecciones para los órganos de gobierno de la IE a escala mundial ni regional**
 - (ii) **nombrar a un representante para presentarse a elección en un órgano de gobierno de la IE a escala regional o mundial**
 - (iii) **participar en las reuniones de los órganos de gobierno de la IE a escala regional o mundial, excepto en calidad de observadora.**
- (g) **Al final de cada período de afiliación asociada, el Consejo Ejecutivo se asegurará de que la organización**
 - (i) **cumpla plenamente los criterios de afiliación, en cuyo caso se le admitirá como miembro de pleno derecho, o**
 - (ii) **ha hecho lo posible de forma satisfactoria para cumplir con los criterios de afiliación, pero aún no responde plenamente a los criterios y se le debe conceder un período adicional como miembro asociado, sujeto al límite global que figura en el punto (e) (i) anterior, para completar su adaptación, o**
 - (iii) **no ha hecho lo posible por cumplir plenamente los criterios de afiliación, en cuyo caso se le retirará la afiliación como miembro asociado.”**

SECCIÓN B: ENMIENDAS PROPUESTAS POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBRO

Preámbulo del Consejo Ejecutivo:

La Constitución y los Reglamentos son los documentos fundamentales que gobiernan la organización. Son los documentos que describen los objetivos de la organización así como sus estructuras y procedimientos. Cada artículo debe ser claro y debe poder ser interpretado, como lo ha previsto el Congreso que lo aprobó, por una persona que no estaba presente en el debate y la discusión. Cada artículo debe ser consistente con todos los demás. Cada artículo debe contener todas las definiciones necesarias para comprenderlo, por sí solo o mediante referencias cruzadas con otros artículos que contengan las definiciones necesarias. El artículo debe poder ser implementado. No puede, por ejemplo, disponer un acto que sea ilegal, o que requiera la coerción de personas ajenas a la organización para su ejecución.

Toda propuesta de enmienda a un artículo debe, por lo tanto, redactarse claramente, sin ambigüedad, no debe contradecir lo dispuesto por otro artículo, debe incluir propuestas de todas las modificaciones consecuentes en otros artículos, debe ser coherente con los demás artículos y debe incluir todas las definiciones necesarias o referencias a tales definiciones donde se encuentren en la Constitución y los Reglamentos.

El Consejo Ejecutivo recomienda no adoptar enmiendas que, en la opinión del Consejo, no cumplen con dichos requisitos, independientemente de su propósito original. Siendo adoptada, tal enmienda enturbiaría la claridad de la Constitución y los reglamentos y podrían estar en conflicto con otros artículos.

7. ENMIENDA AL ARTÍCULO 10 (C) DE LA CONSTITUCIÓN (CONSEJO EJECUTIVO) PRESENTADA POR SNES-FSU/FRANCIA Y FENPROF/PORTUGAL

Reemplazar la primera frase por: "***El Consejo Ejecutivo debe estar compuesto por treinta y un (31) miembros***"; y agregar, después del (iv): "***5 coordinadores regionales como miembros ex-officio sin derecho a voto.***"

Nota explicativa de SNES-FSU/Francia:

Su excelente conocimiento de los problemas regionales puede mejorar la comprensión del Consejo Ejecutivo sobre los asuntos regionales.

Observación del Consejo Ejecutivo:

- (a) El Consejo Ejecutivo no es favorable a la propuesta de enmienda;
- (b) La enmienda agregando 5 coordinadores regionales al Consejo Ejecutivo entra en conflicto con otros artículos de la Constitución y los reglamentos porque:
 - no es posible indicar en un artículo de la Constitución una referencia a los cargos de coordinador regional (CR) que no estén previstos o definidos en otras disposiciones que figuran en la Constitución;
 - hay tres CRP (coordinadores regionales principales) y unos doce CR y no se propone ningún proceso de selección para los cinco coordinadores regionales específicos en el Consejo, con lo que la propuesta se contraponen con el Reglamento 13 relativo a las elecciones al Consejo Ejecutivo;
 - CRPs y CRs son funcionarios de la IE nombrados por el Secretario General. La participación como miembro del Consejo Ejecutivo está restringida a personas nombradas por las organizaciones afiliadas y electas por el Congreso.

- (c) El Consejo Ejecutivo prevé 10 “cargos regionales” que son ocupados por dos organizaciones afiliadas de cada región de la IE. Además, hay cinco vice-presidentes, uno de cada región. Así, los tres miembros electos por cada región estarían suficientemente informados de los problemas y desafíos enfrentados en su región, de manera a presentar una perspectiva regional en las discusiones en el seno del Consejo.
- (d) En vista de lo anterior, el Consejo Ejecutivo solicita que SNES-FSU/Francia y FENPROF/Portugal retiren su enmienda.

8. ENMIENDA AL ARTÍCULO 16 DE LOS REGLAMENTOS (CONSEJO EJECUTIVO) PROPUESTA POR DLF/DINAMARCA

Añadir 16 (e): “***El acta de las reuniones se enviará a todas las organizaciones miembros después de las reuniones del Consejo Ejecutivo***”

Nota explicativa de DLF/Dinamarca:

La información relativa a los trabajos y decisiones del Consejo Ejecutivo en el período entre dos Congresos es un saber esencial y debe ser comunicado a todas las organizaciones miembros. Esta es la razón por la que DLF propone que se refuerce la abertura y el intercambio de información mediante el envío de las actas a todas las organizaciones miembro poco después de celebradas las reuniones del Consejo Ejecutivo de la IE.

La Internacional de la Educación es un elemento importante del movimiento sindical internacional que trabaja a favor de la democracia, la justicia social y la igualdad de oportunidades. En nuestra calidad de sindicatos, trabajamos para nuestros miembros para garantizar los derechos democráticos y la influencia. La abertura y transparencia son elementos importantes de la democracia y en la Internacional de la Educación también tenemos en alta estima la abertura, la transparencia y el intercambio de conocimientos e información. De esta manera, reforzaremos la legitimidad de la organización de cara a los miembros.

Observación del Consejo Ejecutivo:

- (a) El Consejo Ejecutivo no es favorable a la propuesta de enmienda;
- (b) La enmienda no logra el objetivo mencionado en la nota explicativa, a saber, que las decisiones del Consejo Ejecutivo, así como la información sobre las actividades generales de la IE, sean comunicadas rápidamente a todas las organizaciones afiliadas. Aunque el Consejo Ejecutivo apoye este objetivo, el acta de las reuniones del Consejo son **provisionales** y no pueden ser publicadas antes de que sean adoptadas por la siguiente reunión del Consejo Ejecutivo, que ocurre usualmente nueve meses después.
- (c) La enmienda no es necesaria. El Consejo Ejecutivo considera que **todos** los documentos presentados y adoptados por el Consejo – excepto los documentos que aborden temas de personal y otros temas que deban ser tratados de forma confidencial – deberían estar disponibles a todas las organizaciones afiliadas. Algunas semanas después de la reunión del Consejo Ejecutivo, se les envía a las organizaciones un informe de la reunión, una lista de las decisiones tomadas y un enlace para acceder a los principales documentos presentados en la reunión.
- (d) El objetivo mencionado por la DLF en su nota explicativa será logrado de forma más eficaz al desarrollarse aún más los informes mencionados anteriormente y ampliando el acceso a todos los documentos del Consejo Ejecutivo en la sección del sitio web destinada a las organizaciones afiliadas.
- (e) En vista de lo anterior, el Consejo Ejecutivo solicita que DLF/Dinamarca retire su enmienda.

9. ENMIENDA AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN (ESTRUCTURAS REGIONALES) PROPUESTA POR ACUGET/SRI LANKA

Añadir: "Podrían nombrarse 5 vicepresidentes adicionales de cada región."

Nota explicativa de ACUGET/Sri Lanka

En apoyo a las Enmiendas anteriores cabría señalar categóricamente que

1. Artículo 13 – Estructuras regionales
 - (a) La Internacional de la Educación debe establecer cinco (5) regiones:
 - (i) África:
 - (ii) Norteamérica y el Caribe:
 - (iii) Asia y el Pacífico
 - (iv) Europa; y
 - (v) América Latina.

De acuerdo con la Constitución vigente, se elige un Vicepresidente/a de cada región. Este número es muy insuficiente en vista del importante aumento del número de miembros.

Observación del Consejo Ejecutivo:

- (a) El Consejo Ejecutivo no es favorable a la propuesta de enmienda;
- (b) La enmienda turba la claridad de la Constitución y los Reglamentos y entra en conflicto interno, porque:
 - Un cambio en la composición del Consejo Ejecutivo requiere una enmienda del artículo 10
 - (c). La enmienda aparentemente propone únicamente un cambio en el artículo 13 (estructuras regionales).
 - El texto no es claro.
 - La enmienda propuesta no toma en cuenta las demás enmiendas que se harían necesarias para implementar el cambio propuesto.
- (c) El Consejo Ejecutivo no apoya la idea de ampliar el Consejo con la inclusión de 25 vicepresidentes, haciendo así el número total de miembros del Consejo llegar a 46. La cantidad de miembros del Consejo Ejecutivo no debe estar relacionada con incrementos en la membresía de la OE, que hoy por hoy es de 396 organizaciones en 171 países. El 6.5% de la membresía (en términos de cantidad de organizaciones afiliadas) está representada directamente en el Consejo Ejecutivo. Además, 93 organizaciones están representadas directamente en los Comités Regionales. Finalmente, adicionar 20 miembros al Consejo Ejecutivo tendrá importantes repercusiones financieras.
- (d) En vista de lo anterior, el Consejo Ejecutivo solicita que ACUGET/Sri Lanka retire su enmienda.

10. ENMIENDA AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN (CUOTAS DE AFILIACIÓN) PROPUESTA POR OLME/GRÉCIA Y FENPROF/PORTUGAL

Añadir al subapartado a): "(...) circunstancias económicas de los países "y los diferentes salarios de los docentes existentes entre los países"."

Nota explicativa de OLME/Grécia y FENPROF/Portugal

Pueden observarse diferencias sustanciales entre el salario medio de los docentes de países con el mismo PIB. En consecuencia, deben tenerse en cuenta los diferentes salarios de los docentes de cada país en la forma de calcular las cuotas.

Observación del Consejo Ejecutivo:

- (a) El Consejo Ejecutivo no es favorable a la propuesta de enmienda.
- (b) La enmienda propuesta introduce un sistema de determinación de las cuotas de afiliación basado en **dos** criterios. El Consejo considera que no es posible desarrollar un sistema de

determinación de cuotas basado en “las circunstancias económica de los países” y en “los diferentes salarios de los docentes”. Hasta 1998, las cuotas de afiliación a la IE eran calculadas en función de los salarios de los docentes en el país de cada organización. El 2º Congreso Mundial decidió abandonar dicha disposición al considerar que el sistema era inviable e injusto. Cinco años de experiencia habían demostrado que las organizaciones eran incapaces de enviar sistemáticamente a la IE datos relevantes y fiables. Así, algunas organizaciones determinaban sus propias cuotas de afiliación basándose en datos que la IE no podía verificar. Por tal razón, el Congreso Mundial decidió adoptar un sistema objetivo y verificable, a saber, el PIB/PNB de los respectivos países.

- (c) El Comité Especial sobre Estructuras y Finanzas, establecido por una decisión del 5º Congreso Mundial en 2007, recomendó en Octubre 2009 que “ la IE mantenga el sistema actual de cálculo de cuotas, basado en el PNB del país de la organización afiliada, como es sistema más justo y equitativo entre los analizados”.
- (d) En vista de lo anterior, el Consejo Ejecutivo solicita que OLME/Grecia y FENPROF/Portugal retiren su enmienda.

11. ENMIENDA AL ARTÍCULO 11 DE LOS REGLAMENTOS (VOTACIÓN) PROPUESTA POR SNES-FSU/FRANCIA Y FLC-CGIL/ITALIA

Añadir un apartado (h): “ **Una resolución, moción o enmienda se declarará aprobada si cuenta con más del 50% de los votos a favor, de más del 50% de las organizaciones miembros.**”

Nota explicativa de SNES-FSU/Francia y FLC-CGIL/Italia:

Se trata de tener en cuenta los votos de un mayor número de organizaciones miembros en el proceso de la toma de decisiones.

Observación del Consejo Ejecutivo:

- (a) El Consejo Ejecutivo no es favorable a la propuesta de enmienda.
- (b) La enmienda propuesta implicaría que prácticamente toda resolución, moción o enmienda sea sometida a voto nominal, y no a mano alzada. Eso implicaría contar el número de votos a que cada organización tiene derecho. Esto haría imposible determinar si el 50% de los votos de un 50% de las organizaciones afiliadas es favorable o contra una proposición. La única forma de lograrlo sería introducir un sofisticado y costoso sistema de votación electrónica. De otra forma, el proceso de voto llevaría un tiempo considerable.
- (c) El Consejo observa que actualmente la mayoría de las votaciones en el Congreso son hechas a mano alzada. Las organizaciones pueden inscribir un delegado y un delegado adicional por cada 10,000 miembros hayan cotizado plenamente sus cuotas de afiliación antes del Congreso Mundial, con un máximo de 50 delegados por organización. Esto significa que en una votación a mano alzada las organizaciones más grandes tendrán un máximo de 50 votos, mientras las más pequeñas tendrán como mínimo un voto, los que les da un peso relativamente mayor en las decisiones del Congreso en comparación con organizaciones más grandes. Como explicado en el punto (b), la enmienda propuesta cambiaría drásticamente este sistema de votación y no lograría el objetivo indicado en la nota explicativa.
- (d) El Consejo Ejecutivo considera que la enmienda debilita el carácter democrático del actual sistema de toma de decisiones en los Congresos Mundiales de la IE, con el cual las organizaciones afiliadas, libremente y sin limitaciones, usan su fuerza de voto en función del número de delegados participantes o el número de votos a que tiene derecho en función del número de miembros que hayan cotizado plenamente para influenciar las decisiones del Congreso.
- (e) En vista de lo anterior, el Consejo Ejecutivo solicita que SNES-FSU/Francia y FLC-CGIL/Italia retiren su enmienda.

12. ENMIENDA AL ARTÍCULO 25 DE LOS REGLAMENTOS (COMITÉ FINANCIERO) PROPUESTA POR SNES-FSU/FRANCIA

Añadir una frase al apartado (e): “(...), **y comunicar el informe de ese Comité a todas las organizaciones miembros.**”

Nota explicativa de SNES-FSU/Francia:

El propósito de esta enmienda es informar regularmente a las organizaciones miembros los recursos actuales de la organización y su uso.

Observación del Consejo Ejecutivo:

- (a) El Consejo Ejecutivo no es favorable a la propuesta de enmienda.
- (b) De acuerdo con el artículo 17 de la Constitución, el Comité Financiero presenta los informes financieros al Consejo Ejecutivo y en su nombre al Congreso Mundial. El Consejo no apoya la propuesta que solicita que el Comité envíe sus informes directamente a las organizaciones afiliadas. Los informes producidos por Comités del Consejo Ejecutivo deben ser considerados y adoptados primeramente por el Consejo Ejecutivo. El Secretario General entonces comunica las decisiones del Consejo a las organizaciones afiliadas. (referirse al comentario del Consejo Ejecutivo sobre la enmienda 8 propuesta por la DLF).
- (c) El Consejo Ejecutivo apoya la visión expresa en la nota explicativa, a saber, que las organizaciones afiliadas deberían ser regularmente informadas sobre la situación financiera de la IE. Actualmente, informes financieros auditados, hojas de balance y presupuestos son aprobados por el Consejo Ejecutivo y disponibles a todas las organizaciones afiliadas. No se requiere una enmienda a la Constitución y los Reglamentos para mejorar el acceso a dicha información. Los documentos relevantes serán publicados en la sección de la página de la IE en internet para las organizaciones afiliadas.
- (d) En vista de lo anterior, el Consejo Ejecutivo solicita que SNES-FSU/Francia retire su enmienda.